

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 3027

Popayán, Cauca, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	ADRIANA EMILSE ESCOBAR DORADO
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMINA BETANCOURT
Radicado:	190014003003-2023-00024-00

En la fecha viene a despacho el presente asunto, en atención al trámite surtido dentro del proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, adelantado por la señora ADRIANA EMILSE ESCOBAR DORADO, por intermedio de apoderado judicial, abogado YONNI FROILÁN PALACIOS CASTILLO, palaciosjhonny@hotmail.com, contra los herederos indeterminados de la señora GUILLERMINA BETANCOURT, representados a través de curador Ad Litem, abogado PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, bonillaperlzasociados@gmail.com; sin oposición, al que se le debe dar aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 ibidem, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso; el Despacho Judicial procederá a citar a AUDIENCIA y a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL Y AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, el día **CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 9:30 A.M.**, audiencia que se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...”** A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán **LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y TENDRÁN LA OPORTUNIDAD LOS APODERADOS JUDICIALES DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.**

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a- **DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Certificado especial correspondiente al FMI 120 – 12168.

- Certificado de tradición del FMI 120 – 12168.

- Copia del Folio de Registro Civil de Defunción con serial No. 1816762, correspondiente a la señora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

GUILLERMINA BETANCOURT.

- Partida de Bautismo de la Parroquia del municipio de Cajibío (Cauca), correspondiente a la señora GUILLERMINA BETANCOURT.

- Escritura Pública No. 1418 del 19 de septiembre de 1958 de la Notaría Primera de Popayán.

- Escritura Pública No. 176 del 28 de enero de 2002 de la Notaría Segunda de Popayán.

-Certificado catastral especial de fecha 22 de octubre de 2022, correspondiente al inmueble identificado con código predial No. 01-030213-0006000.

- Resolución No. 20221340080404 del 28 de diciembre de 2022, expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal por la que se acepta acuerdo de pago a favor de la señora ADRIANA EMILSE ESCOBAR DORADO.

- Recibos de pago por concepto de pagos de cuotas derivadas del acuerdo para el pago de impuesto predial.

- Copia de la cédula de ciudadanía No. 25.265.163, correspondiente a la señora ADRIANA EMILSE ESCOBAR DORADO.

b.- PRUEBA TESTIMONIAL

ORDENAR la recepción de los testimonios de los señores CARLOS ALBERTO LÓPEZ PAJOY, CLARA INÉS BOLAÑOS BUITRÓN, CELIA MERCEDES ALEGRÍA VELASCO, DIEGO FABIÁN URBANO OCAMPO y FLORICELDA CAICEDO GONZÁLEZ, quienes declararán sobre el tiempo de la posesión material del bien objeto de este proceso, así como de su explotación económica.

Se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

c.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Decretar la práctica de la inspección judicial al bien inmueble objeto del proceso, en la que se determinarán sobre la posesión que han ejercido los demandantes. En cuanto al tiempo y la forma la parte demandante deberá suministrar los medios necesarios para el traslado de la señora Juez y del secretario Ad-hoc hasta el lugar de ubicación del bien inmueble.

NOMBRAR como Perito al ingeniero HUGO ORDOÑEZ GOMEZ, dirección electrónica hugor420@hotmail.com, quien deberá presentar el dictamen pericial que de él se requiere en un término de **10 días anteriores a la celebración de la audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual el día CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 9:30 A.M.** SEÑALAR como honorarios un salario mínimo legal mensual vigente, el cual debe ser consignado por la parte demandante a órdenes de Juzgado dentro de los tres días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 230 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE